

**ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V ACUERDO LABORAL DE
ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA (ALEH V)
(Código convenio 99010365011900)**

*POR LA REPRESENTACIÓN
SINDICAL*

**Federación Estatal de Servicios,
Movilidad y Consumo de la
Unión General de Trabajadores
(FeSMC-UGT)**

D. César Galiano González
D. Omar Rodríguez Cabrera
D. Bernardo García Rodríguez
(asesor)

**Federación de Servicios de
Comisiones Obreras (Servicios-
CCOO)**

D. Manuel Sánchez Montero
D. Gonzalo Fuentes Guerrero
D. Luis J. Prieto Orallo

**Confederación Intersindical
Galega (CIG)**

D. Tomás Martínez Rodríguez

*POR LA REPRESENTACIÓN
EMPRESARIAL*

**Confederación Empresarial de
Hostelería de España (Hostelería
de España) (antes Federación
Española de Hostelería -FEHR)**

D. Emilio Gallego Zuazo
D. Hilario Asensio Rodríguez
D. Antonio Díaz Jiménez

**Confederación Española de
Hoteles y Alojamientos
Turísticos (CEHAT)**

D. Valentín Ugalde Drové
D^a Ana M^a Camps Alberdi

Reunidos, el día 13 de diciembre de 2018, a las 16:30 horas, en la calle Orense 32, 1º de Madrid (sede CEHAT), los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales referidas al margen, constituidos en Comisión Negociadora del ALEH V, proceden a celebrar la sesión de la misma, abordando los asuntos siguientes:

1 Celebrada en la ciudad de León el pasado día 27 de noviembre de 2018 sesión de la Comisión Negociadora del V Acuerdo Laboral de ámbito Estatal del sector de Hostelería, que se constituyó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores, y en el segundo párrafo del artículo 6 del vigente ALEH V (BOE de 21 de mayo de 2015), a la que comparecieron representaciones de las partes hoy comparecientes, además de representación del sindicato ELA, y en las que se aportaron propuestas de modificación del vigente ALEH V, en los términos que en el acta de dicha sesión constan, se acordó que las partes quedaran emplazadas a la sesión de la Comisión Negociadora para el día de hoy 13 de diciembre de 2018, a las 16:30 horas, en la sede de CEHAT en Madrid, calle Orense 32, 1º.

En la fijación de la sesión de la Comisión Negociadora del día de hoy, se tuvo especial consideración en señalar fecha, hora y lugar que facilitara la presencia de todas las representaciones de la parte empresarial y sindicales presentes, incluida la representación del sindicato ELA.

Se ha recibido escrito remitido a esta Comisión Negociadora por el sindicato ELA, en la que comunica su inasistencia a la presente sesión, sin justificar motivo alguno para la misma. En ese mismo escrito se deslizan consideraciones que no se compadecen con el desarrollo de la sesión de la Comisión Negociadora del pasado día 27 de noviembre, así como peticiones de modificación de lo dispuesto en el artículo 10 del V

ALEH, sobre estructura de la negociación colectiva, solicitando por último que se incorpore su comunicación como texto adjunto al acta. En este sentido se hace constar por todos los miembros de la Comisión Negociadora presentes en la sesión, que no ha lugar a recoger en el acta escritos remitidos por representaciones que teniendo la oportunidad de comparecer en la sesión, habiendo sido convenientemente

emplazadas, fijándose la fecha, la hora y el lugar con su conformidad, finalmente no lo hacen.

2 La representación del sindicato CIG plantea a la Comisión Negociadora propuesta de modificación de lo dispuesto en el vigente V ALEH, en materia de ámbito funcional (para la incorporación de las empresas multiservicios en el mismo, como empresas de hostelería), sobre estructura de la negociación colectiva (para dar prevalencia al ámbito negocial sectorial de Comunidad Autónoma) y finalmente en relación al régimen de subrogación convencional en el subsector de colectividades o restauración social.

3 Las representaciones de CC.OO. y UGT reiteran sus propuestas de modificación del vigente ALEH V, en el ámbito funcional (incorporación de la actividad de reparto de comidas y bebidas incluidas las realizadas desde plataformas digitales), ámbito temporal (extender la vigencia de ALEH hasta el 31 de diciembre de 2020), sistema de clasificación profesional (incorporar al mismo la ocupación de repartidor/a de comidas y bebidas a través de plataformas digitales), subrogación empresarial (ampliación a los supuestos de concesiones administrativas en servicios de hostelería en aeropuertos y estaciones de ferrocarril) y la inclusión de la previsión de aplicación del V ALEH a las profesiones de hostelería en salas de fiesta, baile y discotecas; que constan explicitadas en el acta de la sesión del pasado día 27 de noviembre de 2018.

4 Por la representación empresarial se reiteran las propuestas formuladas en la sesión anterior, sobre incorporación del puesto u ocupación del Escanciador/a y la Fundación Laboral de Hostelería y Turismo.

5 Tras un debate sobre las propuestas expuestas, se alcanza acuerdo en relación a las presentadas por los sindicatos UGT y CCOO, así como las presentadas por parte empresarial, en los siguientes términos:

Artículo 4. ÁMBITO FUNCIONAL

Insertar al final del segundo párrafo de este artículo, el siguiente inciso:

“Igualmente estará incluido el servicio de reparto de comidas elaboradas o preparadas y bebidas, a pie o en cualquier tipo de vehículo que no precise autorización administrativa establecida por la normativa de transporte, como prestación de servicio propio del establecimiento o por encargo de otra empresa, incluidas las plataformas digitales o a través de las mismas”.

Artículo 6. ÁMBITO TEMPORAL

Este Acuerdo se suscribe con vocación de permanencia y estabilidad normativa convencional. Las partes acuerdan un periodo de vigencia del Acuerdo hasta el día 31 de diciembre del año 2020.

Durante la vigencia citada en el párrafo anterior, se incorporarán al texto articulado del presente Acuerdo, los pactos que se alcancen en el procedimiento de revisión y negociación continua consensuado entre las partes representativas de este ámbito estatal sectorial de Hostelería.

Artículo 14. ÁREAS FUNCIONALES

(...)

2. ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS FUNCIONALES

(...)

- c) *ÁREA FUNCIONAL TERCERA: servicios de atención al cliente para el consumo de comida y bebida, almacenamiento y administración de equipamiento y mercancías, preparación de servicios y zonas de trabajo; y reparto de comidas y bebidas (incluidas plataformas digitales o a través de las mismas).*

(...)

Artículo 15. OCUPACIONES Y PUESTOS DE TRABAJO DE LAS ÁREAS FUNCIONALES

(...)

C) *ÁREA FUNCIONAL TERCERA: RESTAURANTE, SALA, BAR Y SIMILARES; COLECTIVIDADES Y PISTA PARA CATERING.*

<i>RESTAURANTE Y BAR:</i>	<i>COLECTIVIDADES:</i>
<i>Jefe/a restaurante o sala.</i>	<i>Supervisor/a colectividades.</i>
<i>2º Jefe/a restaurante o sala.</i>	<i>Monitor/a o cuidador/a colectividades.</i>
<i>Jefe/a sector.</i>	<i>Asistente colectividades.</i>
<i>Camarero/a.</i>	
<i>Barman/Barwoman.</i>	<i>CATERING:</i>
<i>Sumiller/a.</i>	<i>Jefe/a operaciones catering.</i>
<i>Escanciador/a</i>	<i>Jefe/a sala catering.</i>
<i>Ayudante/a camarero.</i>	<i>Supervisor/a catering.</i>
<i>Repartidor/a de comidas y bebidas.</i>	<i>Conductor/a equipo catering.</i>
	<i>Ayudante/a equipo catering.</i>
<i>RESTAURACIÓN MODERNA:</i>	<i>Preparador/a montador/a catering.</i>
<i>Gerente de centro.</i>	<i>Asistente/a preparador/a montador/a catering.</i>
<i>Supervisor/a restauración moderna.</i>	
<i>Preparador/a restauración moderna.</i>	
<i>Repartidor/a de comidas y bebidas.</i>	
<i>Asistente/a restauración moderna.</i>	

Artículo 16. ASIGNACIÓN A LOS GRUPOS PROFESIONALES POR OCUPACIONES

(...)

<i>C) GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL TERCERA. Restaurante, Sala, Bar y similares, Colectividades, y Pista para catering.</i>	
<i>GRUPO PROFESIONAL PRIMERO</i>	<i>Jefe/a restaurante o sala. 2º Jefe/a restaurante o sala. Jefe/a operaciones de catering. Gerente de centro.</i>
<i>GRUPO PROFESIONAL SEGUNDO</i>	<i>Jefe/a sector. Camarero/a. Barman/Barwoman. Sumiller/a. Escanciador/a. Jefe/a sala catering. Supervisor/a catering. Supervisor/a colectividades. Supervisor/a restauración moderna. Preparador/a montador/a catering. Conductor/a equipo catering. Preparador/a restauración moderna.</i>
<i>GRUPO PROFESIONAL TERCERO</i>	<i>Ayudante/a camarero. Ayudante/a equipo catering. Monitor/a o cuidador/a colectividades. Asistente/a colectividades. Asistente/a preparador/montador catering. Asistente/a restauración moderna. Repartidor/a de comidas y bebidas.</i>

(...)

Artículo 17. FUNCIONES BÁSICAS DE LA PRESTACIÓN LABORAL

(...)

C) DESCRIPCIONES DE LA PRESTACIÓN LABORAL, ACTIVIDADES, PUESTOS DE TRABAJO Y TAREAS DEL ÁREA FUNCIONAL TERCERA:

(...)

(...)

Repartidor/a de comida y bebida: participa en la distribución de comida y bebida desde los establecimientos de preparación, elaboración y venta, a pie o mediante la utilización de vehículos ligeros o a motor, con la preceptiva licencia cuando esta sea necesaria, por cuenta del establecimiento principal de distribución o por encargo de cualquier otra empresa, incluidas la que operen como plataformas digitales o a través de éstas.

Artículo 57.

Incluir después del primer párrafo:

“Así mismo, estará garantizada la subrogación empresarial, con sus efectos, en los supuestos de sucesión o sustitución de empresas con concesión administrativa de servicios de hostelería en los espacios públicos, tales como aeropuertos y estaciones de ferrocarril, ya sea cuando fuere una única concesión administrativa, o en los supuestos de segregación en varias concesiones administrativas lo que antes era una única concesión.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional segunda. PERSONAL DE HOSTELERÍA QUE PRESTE SERVICIOS EN SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS

Los trabajadores que presten sus servicios laborales por cuenta ajena en las actividades recogidas en el artículo 4 del ALEH V (ámbito funcional), y estén encuadrados o adscritos a los grupos profesionales (artículo 12), áreas funcionales (artículo 14), ocupaciones y puestos de trabajo de las áreas funcionales (artículo 15), asignación a los grupos profesionales por ocupaciones (artículo 16) y funciones básicas de la prestación laboral (artículo 17), en definitiva el capítulo II «clasificación profesional» del ALEH V (por ejemplo camarero, ayudante de camarero...), les es aplicable de forma excluyente el presente Acuerdo Laboral de ámbito Estatal para el sector de Hostelería y los convenios colectivos sectoriales de hostelería vigentes en los distintos ámbitos de comunidad autónoma o provincial del territorio español.

Incorporar el puesto u ocupación de Escanciador/a en los siguientes términos:

Escanciador/a: realizar de forma cualificada el servicio de escanciado de la sidra natural, dominando las técnicas de escanciado de la sidra, en la sala, a la vista de la clientela, de manera autónoma y responsable. Participar del trabajo de recepción, almacenaje y conservación del producto. Participar en la elaboración de la carta de sidras del establecimiento y en la promoción de ventas. Aconsejar e informar a la clientela sobre el producto, su elaboración y sus posibilidades de maridaje o combinación con otros alimentos o bebidas. Participar activamente en la promoción de ventas, conociendo los sellos de calidad y difundiendo los aspectos culturales inherentes a la sidra natural, el paisaje y el entorno en el que se produce. Planificar, organizar y controlar la bodega y los barriles de sidra, cuidando de los utensilios de la bodega, control de temperaturas y de las condiciones higiénico - sanitarias de la bodega y el producto.

Asimismo modificar la Disposición adicional primera, en los siguientes términos:

Disposición adicional primera. FUNDACIÓN LABORAL HOSTELERÍA Y TURISMO

1. La Fundación Laboral Hostelería y Turismo es el instrumento paritario del sector constituido por los firmantes del presente Acuerdo, para la prestación de servicios de fomento de la formación profesional, de la investigación y de la mejora del empleo, de promoción y desarrollo de acciones de mejora de la salud laboral y la seguridad en el trabajo, de impulso y desarrollo de las relaciones socio laborales en el sector de Hostelería y el Turismo, contribuyendo a la mejora del diálogo social en todos los ámbitos de negociación colectiva en el sector, y de promoción general del sector de la hostelería y el turismo.

2. La Fundación Laboral Hostelería y Turismo se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Laborales dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, mediante Orden ESS/1970/2012, de 2 de agosto (BOE de 19 de septiembre).

3. El ámbito de actuación de la Fundación Laboral Hostelería y Turismo se corresponde con el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, que se extiende al sector de Hostelería de España, de conformidad y en los términos contenidos en sus Estatutos.

4. El sistema de financiación de la Fundación Laboral Hostelería y Turismo será acordado por las partes.

El sindicato CIG no suscribe el acuerdo, por no incorporar su propuesta de modificación de la estructura de la negociación colectiva establecida en el V ALEH, especialmente al rechazarse la prevalencia del convenio colectivo de ámbito de Comunidad Autónoma.

6 Respecto a las formuladas por el sindicato CIG, la parte sindical comparte su preocupación sobre las condiciones del personal de empresas multiservicios que prestan servicios en el sector de Hostelería, siendo reivindicación reiterada desde hace mucho tiempo la incorporación de previsiones en el ALEH al efecto de garantizar la aplicación de los convenios colectivos al personal de empresas de multiservicios que prestan servicios en hostelería. La patronal no considera viable su incorporación al ámbito funcional de ALEH de tales empresas, y reitera que la solución sobre la aplicación del convenio colectivo sectorial a las empresas multiservicios se encuentra en trámite parlamentario en la actualidad.

Sobre la propuesta de nueva estructura de la negociación colectiva en Hostelería, dando prioridad aplicativa al convenio de Comunidad Autónoma, la misma con la actualmente vigente en el V ALEH, no siendo voluntad de los firmantes del V ALEH modificar la misma. Y finalmente sobre la propuesta de aclaración de lo dispuesto en el artículo 57 del vigente V ALEH, se anima al sindicato CIG que presente en su caso consulta ante la Comisión Paritaria del ALEH, ya que las concesiones privadas ya están cubiertas por la subrogación convencional pactada.

7 Se acuerda incorporar las modificaciones al texto vigente del V ALEH, redactándose un texto refundido completo del mismo, con el fin de que se inscriba y publique oficialmente en su totalidad.

8 Se procede a la firma de la presente acta y del texto refundido del V ALEH, para su remisión a la autoridad laboral para su inscripción administrativa y publicación oficial, mandatando para realizar todas las gestiones correspondientes a Carlos Sedano Almiñana, asesor de CEHAT.

A continuación se levanta la sesión siendo las 18 horas, firmando la presente acta en seis ejemplares, con entrega de un ejemplar por organización y la restante para su eventual inscripción ante la autoridad laboral. El texto refundido del V ALEH que se adjunta al acta, así como ésta son firmados por un representante por Organización.